

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1343.

SABADO 24 DE ABRIL.

AÑO 1858.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

So. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado don Miguel Trillo Figueroa el cargo de diputado á Cortes por el distrito de Montilla, provincia de Córdoba, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion el duque de Sesto, marqués de Cuellar, Diputado á Cortes por el distrito de Cuellar, provincia de Segovia, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Ilmo. señor: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que proceda V. I. á sacar á oposicion las plazas de médicos directores de los establecimientos de baños minerales de planta, de Arenosillo en la provincia de Córdoba; Arzejo en la de la Coruña; Bellús en la de Valencia; Buyer de Nava, en la de Oviedo; Cadelas de Tuy, en la de Pontevedra; Paterna y Gizonza en la de Cádiz; Segura de Aragon en la de Teruel y Solan de Cabras, en la de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, acordando para su cumplimiento lo conveniente, conforme á las disposiciones establecidas al efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de abril de 1858.—Diaz.—Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

Por Real orden de 8 del actual se ha restablecido la Direccion interina de los baños de Mula, provincia de Murcia. La duracion de las temporadas será en ellos desde 1.º de mayo á 30 de junio, y desde 1.º de setiembre á fin de octubre. El Director, don Zacarías Santander, reside en esta corte.

En el día 4 del actual se presentaron en el término del pueblo de Illana, provincia de Guadalajara, tres hombres desconocidos que, sorprendiendo y atando á los guardas, robaron seis caballerías.

Sahedor de ello el Alcalde, dispuso un somaten con el vecindario, que se prestó gustoso, logrando el Regidor don Gabino García Anton, con la cuadrilla que le acom-

pañaba, dar alcance á los criminales, aprehender á dos de ellos y rescatar las caballerías robadas.

El Alcalde de Villaseca de Uceda, en la misma provincia, con varios vecinos armados, capturó el 9 del corriente, después de una tenaz resistencia y con grande esposicion, á cuatro malhechores que vagaban por aquel término.

En su virtud, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias á todos los individuos que han prestado dichos servicios y se publiquen sus nombres en la *Gaceta* para satisfaccion de los interesados.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Circular.

Habiendo hecho presente al Gobierno al Capitan general de Navarra los inconvenientes que resultan de la frecuencia con que se fagan á Francia los mozos sujetos por razon de su edad á las quintas para el reemplazo del ejército activo y de la reserva, S. M. la Reina (Q. D. G.) oido el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, y sin perjuicio de adoptar otras disposiciones, se ha dignado mandar que se recuerde á los Gobernadores de las provincias de la Peninsula el puntual cumplimiento de la circular de 22 de noviembre de 1856, por la que se ordenó que no espidiesen pasaporte para el extranjero á los mozos de 17 á 26 años obligados á entrar en quinta, á no ser que se hallen libres de toda responsabilidad ó que acrediten haber prestado la fianza ó consignado el depósito que exigen el artículo 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la instruccion de 25 de junio de 1856; y que se encargue al mismo tiempo á los Gobernadores de las provincias fronterizas que tomen las medidas mas eficaces para contener y reprimir la salida del territorio de los mozos que se hallen comprendidos en la edad espresada y que no se presenten provistos del competente pasaporte, exigiendo la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos por su tibieza ó falta de celo en este punto, y aplicando con rigor en su caso la disposicion consignada en el art. 117 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1858.—Diaz.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Despacho telegráfico.—Paris 20 de abril de 1858, á las diez y treinta minutos de la noche.—El Duque de Rivas al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.—El despacho privado recibido en esa corte anunciando el proyecto de presentar al Congreso de los Estados-Unidos un mensaje de declaracion de guerra á España, se funda en una carta particular que publica el periódico *La Patrie*.

Parece de un corresponsal vulgar, sin datos de buen origen.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones que Me ha espuesto Mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La esposicion general de Bellas

Artes, señalada para este año por mi Real decreto de 22 de diciembre de 1856, se inaugurará en Madrid el 20 de setiembre próximo venidero, en el local que ocupa el Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Art. 2.º Un reglamento especial determinará las disposiciones generales que han de regir para esta esposicion.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á diez y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

En vista de las razones que Me ha espuesto mi Ministro de Fomento, de conformidad con lo consultado por mi Real Consejo de Instruccion pública y en virtud de lo que establece el art. 119 de la ley de 9 de setiembre del año próximo pasado, vengo en disponer que mi Gobierno se encargue del sostenimiento de los institutos de segunda enseñanza agregados á las universidades, mediante la cantidad alzada que para cada provincia se señale, oyendo á las respectivas Diputaciones provinciales.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

SECRETARIA DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una don Santiago Alonso Cordero, vecino de esta corte, y en su nombre el licenciado don Manuel Cortina, demandante, y de la otra la Administracion del Estado, demandada, representada por mi Fiscal, sobre que se declare admisible á conversion en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 una carta de pago de 180,000 rs. espedita á favor de Cordero por la Pagaduria general militar:

Vistos:

Visto el expediente gubernativo instruido en el Ministerio de Hacienda, del cual resulta:

Que en 16 de octubre de 1848 don Santiago Alonso Cordero presentó en la Direccion general del Tesoro, para su conversion en títulos de la espresada Deuda, una carta de pago, importante 180,000 rs., espedita en dicha fecha por la Pagaduria militar, como parte de 200,000 que por la Administracion militar se le habian retenido, á título de responsabilidades pendientes, de los 2.012,585 rs. que resultaron de alcance á su favor en la liquidacion final de la contrata de brigadas de acémilas del ejército del Norte, que tuvo á su cargo, por cuenta del cual se le habia espedito anteriormente otra carta de pago de 1.812,000 rs. que se hallaba ya convertida:

Que resistida la admision de dicha carta de pago por las oficinas del Tesoro, recurrió al Ministerio de Hacienda, y por Real orden de 22 de mayo de 1850 se resolvió que, en estricta observancia de lo dispues-

to en la de 18 de julio de 1848, no era admisible á conversion el citado crédito; el cual debia considerarse comprendido para su abono en los efectos del Real decreto de 22 de febrero del mismo año de 1850, cuya Real orden no consta que se hubiese hecho saber al interesado:

Que en instancia que este repitió en 16 de enero de 1853, cerciorado ya de la resolucion anterior, espuso, que al ir á intentar la demanda contenciosa por no poder conformarse con lo resuelto, en razon á no serle imputable la no presentacion en tiempo del espresado documento, por cuanto la Real orden de 18 de junio de 1848, señalada dos meses al efecto, ni se habia publicado en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados, ni se habia dado traslado de ella por el Ministerio de la Guerra á las oficinas de la Administracion militar hasta el 16 de agosto siguiente; habia sabido la decision definitiva dictada por Real decreto de 11 de julio de 1852, favorable á don Francisco Gomez Acevedo, en el pleito con la Administracion del Estado sobre una cuestion idéntica á la presente, y solicitó que la carta de pago de que se trata, de igual procedencia á la de aquel, se admitiese á conversion, segun tenia pretendido:

Que despues de haber informado sobre esta solicitud las dependencias generales de Hacienda y la Seccion del mismo ramo de mi Consejo Real, se resolvió por Real orden de 24 de enero último, de conformidad con lo propuesto por dicha Seccion, que estando apurada la via gubernativa por haber causado estado la Real orden de 22 de mayo, revocable solo en la via contenciosa, con arreglo al Real decreto de 21 de mayo de 1853, únicamente restaba á Cordero utilizar dicha via contenciosa ante el Consejo Real, á cuyo efecto se le comunicase competentemente la Real orden de 22 de mayo de 1850:

Vista la demanda que el interesado propuso ante dicho Consejo en 19 de febrero siguiente, reproduciendo la solicitud que habia sido objeto de sus anteriores instancias:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se desestime la demanda, primeramente por no conceder la ley este recurso, en el caso en que se halla la instancia, por la via contenciosa, ó que, cuando á esto se creyere no haber lugar, se desestime tambien por ser justa y conveniente la resolucion gubernativa:

Vista la ley de 14 de agosto de 1844, permitiendo la centralizacion de los valores de créditos procedentes de suministros por contratos durante la guerra civil, como parte de la Deuda flotante:

Vistos los Reales decretos de 26 de junio, 13 de setiembre y 9 de octubre de 1844, ampliando á las inscripciones de la Deuda flotante del Tesoro la conversion en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, contenida por el primero de dichos Reales decretos:

Vista la ley de 16 de febrero de 1855, que, señalando el término de cuatro meses para la presentacion de los títulos convertibles, autorizaba á mi Gobierno para hacer algunas modificaciones requeridas por necesaria equidad, pero sin alterar los tipos propuestos:

Vista la Real orden de 20 de junio de 1855, en que se declaró que el término señalado

Las de los cantones de Torrijón de Ardoz y Alcañices, en Madrid, y en las cabezas respectivas de canton.

Las de los de Arganda y Perales de Tajuña, el día 19 de dicho mes, á igual hora y sitios.

Las de los de Villarejo de Salván y Valdemoro, el día 20 de dicho mes, á igual hora y sitios.

Las de los de Getafe y Navalcarnero, el día 22 de dicho mes, á igual hora y sitios.

Las de los de San Martín de Valdeiglesia y las Rozas, el día 24 de dicho mes, á igual hora y sitios.

Las de los de Guadarrama y Navacerrada, el día 26 de dicho mes, á igual hora y sitios.

Las de los de Fuencarral y el Molar, el día 28 de dicho mes, á igual hora y sitios.

Y las de los de Lozoyuela y Buitrago, el día 29 de dicho mes, á igual hora y sitios.

Se observarán todas las disposiciones del reglamento, tanto en las formalidades de las subastas, como en las obligaciones que respectivamente adquiriran los contratistas y la Administracion, y como en las condiciones que han de servir de tipo para los remates.

5. Los Alcaldes de los pueblos cabeza de canton anunciarán las subastas en los mas inmediatos, y en la capital del partido judicial, por cuantos medios les sea posible.

6. Los Alcaldes de los pueblos cuidarán de cumplir muy exactamente las prescripciones del reglamento, pues estoy dispuesto á exigir una grave multa á los que las infrinjan ó descuiden. Hasta que esta reforma quede planteada, se necesita en todos los Alcaldes, y especialmente en los de los pueblos cabezas de canton, mayor celo y escrupulosidad para atemperarse á lo que en el reglamento se ordena.

Madrid 11 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

NOTA. La Real orden, el reglamento y la division en cantones, que se citan, se insertaron en el Boletín número 1332 del 12 del corriente.

RESUMEN DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.

Por el presente, y en virtud de disposicion del Ilmo. señor Ministro de la seccion tercera de este Tribunal se cita, llama y emplaza á don José de Merlo ó sus herederos, para que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicacion de este anuncio, se presente en esta Secretaria por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar la copia de la censura de calificación de los reparos ocurridos en el examen de las cuentas de las obras de la Florida y Reales setos de Aldeven, comprensiva desde el 1.º de mayo de 1802 á 31 de diciembre de 1807, rendida por el citado Merlo, como encargado que fue de dichas obras, en la inteligencia que ha transcurrido el término que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de abril de 1858.—L. Maria de Ossarpo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Por consecuencia de los autos de concurso necesario del Banco de Progreso, y en virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma don José Garcia Varela, se sacan á pública subasta varios bienes rústicos y urbanos, sitos en jurisdiccion de Tolana, partidos del Parotas, Ragueiro y Sala-

illo, término de la villa de Mazarrón, que han sido tasados en junto en la cantidad de 74,916 rs. á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el jueves 27 de mayo próximo, á las doce de la mañana en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial y en el Juzgado de Tolana. Las personas que se interesen en la adquisicion de todos ó algunos de los indicados bienes, se pasarán por cualquiera de ambos Juzgados y citada escribania, en donde se enterará de la clase, circunstancias de las fincas y las demas noticias que se pidan.—José Garcia Varela.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma, don José Garcia Varela, se ha señalado el lunes 3 de mayo próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto junta general de acreedores del concurso necesario del Banco de Progreso, á fin de tratar en ella de la graduacion de créditos.

Lo que se hace saber á dichos señores, á fin de que se sirvan concurrir á la misma, por sí ó por medio de persona competente, autorizada.—José Garcia Varela.

Por providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano del número don Nicolás de Ortiz, se ha mandado convocar á junta á los acreedores del concurso de don Pantaleon Franco, cuyos créditos han sido reconocidos para la graduacion de los mismos, habiéndose señalado al efecto el día 8 del próximo mes de mayo, á las once de la mañana, en la audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 19 de abril de 1858.—Nicolás de Ortiz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A voluntad de sus dueños, se vende en pública subasta la casa sita en esta poblacion y en su calle de Hita, núm. 5 nuevo, 13 antiguo de la manzana 374. Comprende una superficie de 3,019 piés cuadrados, incluso los gruesos de fachada y medianerías, y está tasada pericialmente segun su actual estado en 294,647 rs. á rebajar cargas, que por ahora y sin perjuicio de lo que en su día resultó de la liquidacion, consisten en dos censos redimibles, uno de 4,000 ducados y otro de 2,000 y el capital de un farol y seranos; síd que pueda admitirse postura menor de la tasacion y siendo de cuenta del comprador las costas del expediente de subasta, escritura, derecho de hipotecas y demas que cause la venta. El remate tendrá lugar el día 14 de mayo próximo, á las doce, en la audiencia del señor Juez decano de primera instancia de esta capital don Francisco Sanchez Ocaña, por la Escribania de número de don Miguel Diaz Arévalo, quien facilitará hasta dicho día las demas noticias que se pidan. Madrid 22 de abril de 1858.—Miguel Diaz Arévalo.

En la junta general de acreedores al concurso del Excmo. señor Conde de Salvatierra, celebrada el 29 de marzo último, ante el señor don Francisco Sanchez Ocaña, Juez decano de primera instancia de esta capital y Escribano de número de la misma, don Miguel Diaz Arévalo, han sido nombrados sindicos el Excmo. señor don Manuel Alonso Martinez, que vive Carrera de San Gerónimo, número 14, cuarto segundo; don Antonio Parra, Bordadores, 9, y don Sebastian Muñoz, Gorguera, 8, 3.º. Cuyo nombramiento, á virtud de providencia de su señoría y conforme á lo dispuesto en el artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica por el presente edicto, y se previene que la entrega de cuanto correspondiera á dicho señor Conde, se haga á los citados señores sindicos. Madrid 23 de abril de 1858.—Miguel Diaz Arévalo.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Manuel de la Concha y Campa, Secretario honorario de S. M. y Jefe de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al presunto robo empadronado en la parroquia de Somió de este concejo en veintinueve de mayo del año próximo pasado con el nombre de Gino Melcádo, otorgante de una escribania de venta en Mieses con el de Higinio Melquiades; llamado Francisco Antonio Yáñez en la cédula de vecindad sacada en Lugo y cargada por otra en Madrid, por último designado con el de Luis Diaz en un recibo dado á favor de Bernardo Casanova de Valladolid, el cual se halla aqui procesado por robo con escalamiento y fractura en la casa de Manuel Llana de Batiao, en Cenero, la noche del veintisiete de dicho mes de mayo. Prevengo al mismo que al término de veinte dias, siguientes al llamamiento, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan; pues de otro modo la causa por su rebeldia se sustanciará en los estrados de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar sus actuaciones.

Dado en Gijón á 17 de abril de 1858.—Manuel de la Concha.—Por mandado de su señoría, Juan Corrales, Escribano del Juzgado de Paz del distrito de la Universidad.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Mariano Luis Prieto, Juez de Paz del expresado distrito, se cita y emplaza á don Ramon Alonso y don Carlos Fernandez, cuyos domicilios y actual residencia se ignora, para que comparezcan en el local del mismo Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, Plaza de Santa Cruz, el día treinta del corriente, á las tres de su tarde, á celebrar acto de conciliacion, á que son demandados por don Carlos Uguina, como apoderado de la sociedad minera titulada Luz del Hombre, sobre amortizacion de las acciones sociales que les pertenecen, por haber faltado al pago de sus dividendos.

Madrid 21 de abril de 1858.—El Secretario, Juan Vega.

Rectificaciones.

En el anuncio del Juzgado de Paz del distrito de las Vistillas, que se publicó en el Boletín del 30 del corriente se cita, entre otros, á don Felipe Martinez Elhuyas, debiendo entenderse este último apellido por Elhuyas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leganés.

El repartimiento adicional de esta villa por el recargo de los 50.000,000 que ha sufrido el cupo general de la contribucion de inmuebles, está concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de cuatro dias, á fin de que los sujetos en él comprendidos se presenten á verle y puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado que sea no serán admitidas.

Leganés 21 de abril de 1858.—El Alcalde constitucional, Eusebio Mingo.

Alcaldia constitucional de Hoyo de Manzanares.

En la villa del Hoyo de Manzanares, se halla formado y de manifiesto al público en la secretaria de su Ayuntamiento por término de cuatro dias el repartimiento adicional del cupo que á dicha villa ha correspondido por el recargo de 30.000,000 que ha sufrido el general de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el corriente año. En su consecuencia, les interesados en el comprendido pueden enterarse y reclamar de agravios si los contuviese dentro del prestatado término, apercibidos que de no verificarse obrará definitivamente las reclamaciones que ulteriormente se intenten.

Hoyo de Manzanares 20 de abril de 1858.

El Alcalde constitucional presidente, Andrés Blasco.

Alcaldia constitucional de Torremocha de Uceda.

Se halla vacante el partido de quincena de Torremocha de Uceda; su dotacion consiste en sesenta y siete fanegas de trigo, pagado en la recoleccion de agosto, cuya cobranza se hace por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del facultativo el afectar á los vecinos cada ocho dias y quedando á su favor los honorarios por la asistencia á partes, golpes de mano tirada, enfermedades obitricas y la que pueda ocurrir á los nuevos sirvientes.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el día 20 de mayo próximo, en cuyo día se proveyerá la vacante. Torremocha de Uceda 22 de abril de 1858.—El Alcalde constitucional, Alejandro Martin.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Pardillo.

Se halla concluido y está de manifiesto al público en la secretaria de Ayuntamiento de esta villa, por término de cuatro dias, en cuyo término podran enterarse los contribuyentes y hacer sus reclamaciones, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de su distrito municipal, correspondiente al presente año, reformado en conformidad á la circular de la Direccion general de contribuciones de 4 de marzo último; teniendo entendido que pasado dicho término sin hacerlas no serán oídas y les parará perjuicio.

Villanueva del Pardillo 21 de abril de 1858.—El Alcalde constitucional, Cándido Bravo.

Alcaldia constitucional de San Martín de Valdeiglesia.

En virtud de autorizacion del Excmo. señor Gobernador, se subasta la construcción de la obra de la escuela pública de esta villa, bajo el tipo de 33,673 reales, conforme al plano y pliego de condiciones redactado por el señor arquitecto de la provincia, que se hallan de manifiesto en la secretaria del municipio.

El remate se verificará ante la corporacion de esta citada villa el día 23 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial y con sujecion á la instrucion de 18 de marzo de 1857; á cuyo efecto presentarán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados, y el oportuno documento en que conste han consignado en la depositaria de fondos municipales de esta, el 5 por 100 del total importe de la subasta; ó bien en otro caso presentar un finiquito abonado á satisfaccion del Ayuntamiento, adhiriendo á los términos, que en el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales, se verificará en el acto una segunda subasta, que se abrirá con una mejora que no baje de 100 rs., y solo entre los que las hicieren, sin perjuicio de que despues impugnes que les convenga.

San Martín de Valdeiglesia 22 de abril de 1858.—Guillermo Arce.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Gonzalez Fernandez, secretario segundo.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 del mes de abril pasado, del plano, pliego de condiciones y demas requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta para la obra de la escuela pública de esta villa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de la misma, con estricta sujecion á los enunciados requisitos y condiciones, (según la proposicion, con la fecha y firma delponente.)

Alcaldia constitucional de Vicalvaro.

No habiéndose hecho aun proposicion alguna á las ventas de tierra de los propios de Vicalvaro, situadas en el término de esta villa, con los números 3, 5, 10, 11, 12, 13 y 14.

hallado manifestado en la secretaría de su Ayuntamiento por término de cuatro días, dentro del cual podrán los contribuyentes en el comprendido hacer las reclamaciones que crea convenientes; en inteligencia que transcurrido aquel los parará perjuicio, sin perjuicio de lo que se acordó en el Ayuntamiento de 23 de abril de 1858.

Alcaldía constitucional de El Molar.

Se halla concluido y está de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento de esta villa, hasta el día 28 del corriente, el repartimiento formado para pago de los 9.063 reales que han correspondido a la misma por el recargo de los 50 millones sobre la contribución territorial de inmuebles, cultivos y ganadería, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y hacer las reclamaciones que tengan por convenientes en la inteligencia que pasado dicho día no serán admitidas, y les parará el perjuicio consiguiente.

El Molar 22 de abril de 1858.—Guillermo Cordero.

Alcaldía constitucional de Valdemoro.

Hallándose concluido el repartimiento de la cuota de contribución de inmuebles que corresponde a esta villa el presente año, se ha expuesto al público, por el término de cuatro días, que se contarán desde este día de la fecha en las casas consistoriales, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas y reclamar dentro de dicho término el que se creyere agraviado, por error en la aplicación del tanto por ciento que haya servido de tipo según instrucción, prevenidos que pasado ninguna se oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdemoro 23 de abril de 1858.—Santos López de Lerena.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El repartimiento adicional del cupo que ha correspondido a la ciudad de Alcalá de Henares por el recargo de cincuenta millones que ha sufrido la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería en el presente año, está de manifiesto en la secretaría de su Ayuntamiento, por el término de cuatro días, con objeto de que los contribuyentes en el comprendido, puedan enterarse de sus respectivas cuotas y aducir, dentro de dicho término, las reclamaciones que crea convenientes, pues que pasadas no les serán admitidas.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados. Alcalá de Henares 23 de abril de 1858.—El Alcalde accidental Presidente; Joaquin Diaz Mardones.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

El repartimiento adicional de la cuota que ha correspondido a este pueblo por el recargo de cincuenta millones en el cupo general de la contribución de inmuebles, se halla concluido y de manifiesto en la secretaría de su Ayuntamiento por término de cuatro días, para que lo examinen los contribuyentes.

Villamanta 24 de abril de 1858.—El Alcalde constitucional, Laureano Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Pinto.

Hallándose rectificado el repartimiento de la contribución de inmuebles de esta villa de Pinto, formado para el presente año, se

hallado manifestado en la secretaría de su Ayuntamiento por término de cuatro días, dentro del cual podrán los contribuyentes en el comprendido hacer las reclamaciones que crea convenientes; en inteligencia que transcurrido aquel los parará perjuicio, sin perjuicio de lo que se acordó en el Ayuntamiento de 23 de abril de 1858.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

El repartimiento adicional a la contribución territorial de este año, se encuentra concluido y de manifiesto al público en la secretaría del Ayuntamiento de la villa de Alpedrete por término de cuatro días, para que los contribuyentes en el comprendido puedan enterarse de sus cuotas y reclamar lo que crea justo, en inteligencia que transcurrido dicho tiempo no se oirá ninguna reclamación.

Alpedrete 23 de abril de 1858.—El Alcalde constitucional presidente, Manuel Gómez.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Fernando.

Se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cuatro días el repartimiento adicional formado a consecuencia del recargo de los 50 millones impuestos a la contribución territorial; teniendo entendido que dentro de dicho término podrán hacerse a dicho repartimiento las reclamaciones convenientes, pues pasado no serán admitidas.

San Fernando 23 de abril de 1858.—Por orden, Juan del Hoyo, secretario.

HORAS.		BANQUETOS		TEMPERATURA EN		DIRECCION		ESTADO DEL CIELO.	
		ARBUCHO A O.		Grados		del viento.		del viento.	
		Ingresos.		Asumidos.		del viento.		del viento.	
9 de la mañana	28.018	711.64	35.0	Este.	Alguna nube.				
12 del día	27.995	712.06	38.7	S. S. O.	Algunas Nubes.				
3 de la tarde	27.970	710.45	26.4	O. S. O.	Idem.				
6 de idem.	27.980	710.68	16.6	Norte.	Idem.				

BOLSA.

Cotizacion del 23 de abril de 1858 a las tres de la tarde.

- EFFECTOS PUBLICOS.**
- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 29-45 c.
 - Idem diferido id. publicado, 27-20.
 - Inscripciones de id. diferido, 29-23.
 - Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 30-60 d.
 - Denda amortizable de primera clase, no publicado, 8-90 d.
 - Idem de segunda, publicado, 0-0 d.
 - Idem del personal, no publicado, 9 75 d.
 - Acciones de carreteras.—Emision de 4.

de abril de 1858. Fomento de 4,000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 66. Idem de 2,000 id. id. 62-50. Idem de 4 de junio de 1854, de 4,000 id. id. Idem de 21 de agosto de 1852, de 2,000 id. id. Idem de 21 de agosto de 1852, de 2,000 id. id. Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id. 45 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 50. París a 8 días vista, 5-19 p.

Plazas del reino.

Plaza	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4 p.	
Alicante.		3/8 p.
Almería.	par.	
Avila.		
Badajoz.	1/2	
Barcelona.		1 d.
Bilbao.		1/2 p.
Burgos.		1/2 p.
Cáceres.		1/2 p.
Cádiz.		3/4 p.
Castellón.		
Ciudad-Real.		
Córdoba.	par.	
Coruña.	1/4.	
Cuenca.		
Gerona.		
Granada.	3/8	
Guadalajara.	1/2.	
Huelva.		1/4.
Huesca.		
Jaen.	3/8 p.	
León.	1/4 p.	
Lérida.		
Logroño.	1/8 p.	
Lugo.	1/4.	
Málaga.		1/4.
Murcia.	par.	
Orense.	3/4.	
Oviedo.		3/8 d.
Palencia.	1/2.	
Pamplona.		1/2 p.
Pontevedra.	3/8 p.	
Salamanca.	1/2	
San Sebastian.		3/4 d.
Santander.		3/8 p.
Santiago.	1/4 p.	
Segovia.	3/8 p.	
Sevilla.		1/2 p.
Soria.	3/8.	
Tarragona.		
Teruel.		
Toledo.	3/4.	
Valencia.		1/2 p.
Valladolid.	1/2.	
Vitoria.		1/2 d.
Zamora.	3/8 p.	
Zaragoza.		1/4.

BOLSAS ESTRANJERAS.

Amberes 17 de abril.—Diferida, 25 1/2 p. dinero.—Interior, 37 3/4 p.

Amsterdam 17 de abril.—Diferida, 26.—Exterior, 43 1/16.—Interior, 37 5/16.

Francfort 17 de abril.—Diferida, 26 1/8.—Interior, 37 3/8.

Londres 17 de abril.—Consolidados 96 5/8 a 3/4.—Exterior, 64.—Diferida, 26 1/2 5/8.—Certificados, 4 7/8.—Pasiva, 7 1/8.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy.**
- 1200 fanegas de trigo.
 - 2608 arrobas de harina.
 - 7500 libras de pan cocido.
 - 7510 arrobas de carbon.
 - 79 vacas que componen 33848 libras de peso.

LA SE... que hacen 9066... Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

	Arroba.	Libra.	Cuartos.
Carne de vaca.	57 a 60	18 a 20	
Idem de carnero.	54 a 56	19 a 22	
Idem de ternera.	70 a 90	34 a 42	
Idem de cordero.		18 a 20	
Tocino añejo.	110 a 116	32 a 36	
Jamon.	118 a 124	46 a 51	
Aceite.	58 a 60		20
Vino.	54 a 62	10 a 14	
Pan de dos libras.			10 a 13
Garbanzos.	30 a 42	10 a 16	
Judías.	26 a 30	9 a 12	
Arroz.	30 a 34	12 a 14	
Lentejas.	15 a 20	6 a 7	
Carbon.	7 a 8		
Jabon.	52 a 56	19 a 21	
Patas.			2

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 22... Algodobas... Trigo vendido. Precios. Fanegas. Rs. vn.

Quedan por vender sobre 000 fanegas. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 23 de abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El regimiento infantería de Borbon, número 17, acuartelado en el de San Mateo de esta corte, desea deshacerse de varios instrumentos de deshecho de la música. El que quiera adquirirlos puede presentarse a verlos y hacer proposiciones en la tenencia coronela del mismo, sita en los pabellones de dicho cuartel, de once a dos de la mañana, todos los días.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se venden papeletas para el reparto de Consumos, a 4 rs. el 100.

A LA HUMANIDAD.

Curación radical de las enfermedades venéreas, de las herpes, flujo blanco y toda clase de dolores, por medio de los específicos siguientes:

La maravillosa pomada antierpética, tan acreditada en esta corte como fuera de ella para la curación de las herpes; el colirio antisifítico para curar toda clase de úlceras y la gonorrea, por crónica que sea; las píldoras del Moyas, yerba desconocida en medicina para el flujo blanco (este es un infalible remedio); las pastillas fumigatorias para curar toda clase de dolores en pocos días. En la travesía de Peligros, núm. 4, cuarto segundo, donde se reciben consultas de diez de la mañana a cinco de la tarde, y se curan radicalmente los ojos, ojos de gallo, uñeros y demas enfermedades de los pies, y el dolor de muelas en dos minutos.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18.
MADRID.—1858.